



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 247335-P-2018**

**CAUSANTE: BLANCO A - GHILOTTI R**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: CREA LA FIGURA DE "PAISAJE PROTEGIDO"**

**COMISION DESTINO: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**OTRAS COMISIONES:**

- GOBIERNO

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Nov. 29, 2018**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## Concejo Municipal

### VISTO

La necesidad de proteger parques urbanos y periurbanos; y tomando el concepto de acuerdo a la Convención Europea del Paisaje del año 2000, el paisaje es definido como “...*parte del territorio tal y como es percibida por sus poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores de naturales y/o humanos y de sus interlocutores...*”.

### CONSIDERANDO,

Que, los parques son de relevante importancia para asegurar la **calidad de vida** y bienestar individual y colectivo, y de que su protección, gestión y ordenación implica derechos y obligaciones para todos,

Que, la **protección del Paisaje**, es no solo proteger nuestro futuro, sino que es proteger la historia, el arte, la cultura y los **derechos humanos** de los ciudadanos,

Que, es conveniente considerar algunos parques de la ciudad, por su extensión, diversidad de especies nativas y exóticas e importancia para la conservación de la diversidad biológica, como **Paisajes Protegidos**,

Que, la figura del Paisaje Protegido es una garantía legal para aplicar a aquellas áreas reservadas a **espacios verdes** conforme a la zonificación prevista por el municipio,

Que, el paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental, social y de **Derechos Humanos**; y que constituye un recurso favorable para la actividad económica y que su protección, gestión, y orientación pueden contribuir a la generación de empleo,

Que, el paisaje contribuye a la formación de **culturas locales** y es un componente fundamental del patrimonio natural que contribuye al bienestar de las personas y a la consolidación de la identidad.

Que, el paisaje es un ejemplo importante de la **calidad de vida** de las poblaciones en todas partes en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y en los de calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos,

Que, en materia de ordenación regional y urbanística, transporte e infraestructura, turismo y ocio, y a nivel más general se observan en muchos casos la transformación de los paisajes,

Que, es una aspiración de todos los ciudadanos, disfrutar de paisajes de gran calidad como asimismo participar activamente en el desarrollo de los paisajes,

Que, en Argentina existen **numerosos antecedentes** sobre la figura de **Paisaje Protegido**, desde las ordenanzas del Municipio de Pinamar, Sociedad de Fomento Cariló, y las posteriores leyes provinciales de Buenos Aires Ley N° 12704; Córdoba Ley N° 7343; Chubut Ley N° 4617; La Pampa Ley N° 2651; Neuquén Ley N° 2594; Rio Negro Ley N° 2670; Salta Ley N° 7107; San Juan Ley N° 6911; y la Legislación Nacional por Ley N° 24375; que adhiere al Plan Estratégico para el convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) 2011-2020 y las metas AICHI;

Por todo ello, los Concejales abajo firmantes, elevan para su aprobación el siguiente proyecto de,

### **ORDENANZA:**

**Art.1°** : Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la figura del **Paisaje Protegido**

**Art 2°**: Determínese como Paisaje Protegido en la ciudad de Rosario a aquellos ambientes naturales o antropizados con valor escénico, científico, cultural, ecológico u otros conformados por especies nativas y/o exóticas de flora y fauna o de recursos ambientales a ser protegidos,

**Art 3°**: Estípulese **Paisaje Protegido**, al Parque Nacional a la Bandera, Parque Sunchales, al Parque Independencia, al Parque Alem, Parque Irigoyen, al Parque de España, al Parque Scalabrini Ortiz y Bosque de la Memoria y al Parque de los Constituyentes de la ciudad de Rosario,

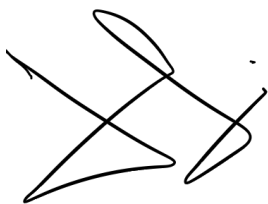
**Art 4°**: Las áreas de Paisaje Protegido deberán ser declaradas de acceso público, tendiendo al bienestar común, con el fin de elevar el nivel de vida de la población y a protección del medio ambiente. Las construcciones que se realicen en los Paisajes Protegidos deberán adecuarse armónicamente al entorno y no podrán afectar a las especies vegetales existentes,

**Art 5°**: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Antesalas, de 2018 .-

A stylized handwritten signature consisting of a vertical line intersected by a horizontal line, with a large loop on the right side.

Blanco Agapito

A complex, abstract handwritten signature with multiple overlapping loops and sharp angles.

Cardozo Carlos A.

A cursive handwritten signature with a large initial 'G' and a long, sweeping tail.

Ghilotti Renata